

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL DÍA 30 DE** **OCTUBRE DE 2019.**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Escalante, siendo las diecinueve treinta horas del día 30 de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen los miembros de la corporación Municipal **D. FRANCISCO OCEJA SETIÉN, D. RUBÉN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, DÑA. LETICIA CUBILLAS MARTÍN, DÑA. MARÍA ISABEL VALLE COBO, D. ÁLVARO COBO RUIZ Y DÑA. ROSA DE LOS DOLORES RODRÍGUEZ COTERÓN,** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. FRANCISCO SARABIA LAVÍN,** actuando como Secretario **D. FERNANDO JAVIER RUMAZO CARRERA,** que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia a las diecinueve treinta horas, comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la presente sesión.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN POR EL PLENO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad, acuerda RATIFICAR la URGENCIA de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente a celebrar en el día de hoy 30 de octubre de 2019, cuya justificación de su urgencia aparece en la Resolución de la Alcaldía 2019/0026 de fecha 29 de octubre de 2019.

2.- SOMETER AL PLENO LA DECISIÓN DE CONTINUAR O NO CON LA ACCIÓN EJERCITADA CONTRA EL ACUERDO DE LA CROTU DE 30 DE MAYO DE 2019, Y POR CONSIGUIENTE LA CONVENIENCIA O NO DE FORMALIZAR EL OPORTUNO RECURSO ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMIMINSTRATIVA, CUYO PLAZO FINALIZA EL PRÓXIMO 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por el Secretario se informa a los reunidos que como no se ha emitido informe por la preceptiva Comisión Informativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre este asunto sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

A continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se somete a votación la ratificación por el Pleno de la inclusión de este asunto en el orden del día, el Pleno, por unanimidad, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Ayuntamiento aprobó provisionalmente su Plan General adaptado a la Ley 2/2001 de Cantabria en el año 2018, produciéndose diversos requerimientos del Gobierno

de Cantabria que fueron atendidos remitiendo nuevamente la documentación tras nuevos acuerdos plenarios. El 8 de abril de 2019, deniega la aprobación del Plan General al considerar que se incurría en desviación de poder en la formulación de la Unidad de Dotación prevista en la Plaza de La Villa, sin adoptar una decisión sobre si esa denegación supone la devolución del PGOU para su modificación, la aprobación parcial o la simple y llana denegación. Posteriormente, adopta acuerdo el 30 de mayo de devolver al Ayuntamiento el PGOU para su subsanación, completando así el acuerdo de 8 de abril de 2019. Dicho acuerdo se notificó al Ayuntamiento el 8 de junio de 2019. El consistorio ha planteado requerimiento previo del artículo 44 de la LJCA 29/1998 contra ambos acuerdos.

Trascurrido el 5 de septiembre de 2019 el plazo de un mes desde la entrada en el Registro del Gobierno de Cantabria del segundo requerimiento de anulación del acuerdo ya completado de 30 de mayo, el Gobierno de Cantabria no lo ha resuelto.

Por otro lado, el 6 de septiembre de 2019 se recibe notificación de la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Cantabria, en el que se solicita la remisión de la documentación del Plan General en unos concretos formatos para poder emitir el informe relativo al cumplimiento por el Plan General aprobado provisionalmente del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel aprobado mediante Decreto 76/2018 de fecha 6 de septiembre.

Dicha solicitud de subsanación de la documentación, se dirige a la Dirección General de Urbanismo y al Ayuntamiento de Escalante y tiene fecha de emisión el 21 de agosto de 2019, refiriéndose al documento de aprobación definitiva de julio de 2018.

Dicho informe es preceptivo y vinculante, pudiendo determinar la ausencia del mismo la nulidad del Plan General.

En el requerimiento presentado el 5 de agosto de 2019 por el Ayuntamiento, se solicitaba *“Que se declaren nulos los acuerdos de la CROTU de 8 de abril de 2019 y de 30 de mayo de 2019, por los que se devuelve el Plan General de Ordenación Urbana de Escalante y en su lugar se dicte nuevo acuerdo por el que reconociendo subsanados los defectos que justificaron la devolución del Plan General por acuerdo de la CROTU de 3 de julio de 2018 lo apruebe definitivamente.”*

Lo anterior, según consta en el Informe Jurídico de fecha 27 de octubre de los corrientes, nos lleva a tres posibles conclusiones:

1.- No debió de incluirse en el Orden del día de la CROTU de 8 de abril ni en el de la CROTU de 30 de mayo la aprobación definitiva del Plan General de Escalante, por no ser la misma posible al carecer el expediente del informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Medio Natural exigido por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 76/2018.

2.- El requerimiento es inviable en cuanto a la petición que en el mismo se realiza de plena jurisdicción, en el sentido de que una vez anulado el acuerdo de la CROTU se procede en su lugar a que lo “apruebe definitivamente”.

3.- Se abrirá una posibilidad de impugnar el acto definitivo que se dicte una vez completado el expediente sobre el Plan General completo adaptado al PORN vigente desde el 11 de septiembre de 2018 y con todos los antecedentes preceptivos.

A la vista de la situación actual, **se somete al Pleno la decisión de continuar o no con la acción ejercitada contra el Acuerdo de la CROTU de 30 de mayo de 2019, y por consiguiente la conveniencia o no de formalizar el oportuno recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyo plazo finaliza el próximo 5 de noviembre de 2019.**

Abierto el debate, el Sr. Alcalde concedió la palabra a la portavoz del Grupo Municipal PSOE Dña. Rosa de los Dolores Rodríguez Coterón, aportando escrito, pasando a dar lectura al mismo, solicitando que conste en acta, y que se transcribe literalmente a continuación:

<<AL PLENO EXTRAORDINARIO URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA ESCALANTE DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019.

ROSA DE LOS DOLORES RODRÍGUEZ COTERÓN, concejala y portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE en ese ayuntamiento, comparece ante el **PLENO MUNICIPAL** que con **fecha 30 de octubre de 2019** celebra **SESIÓN EXTRAORDINARA URGENTE** y, a los efectos que se transcriba literalmente este documento en el acta de citada sesión, (Orden del día número 2) con base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. La propuesta de **“someter al Pleno la decisión de continuar o no con la acción ejercitada contra el Acuerdo de la CROTU de 30 de mayo de 2019, y por consiguiente la conveniencia o no de formular el oportuno recurso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyo plazo acaba el 5 de noviembre de 2019.”**, trae causa directa de otro acuerdo plenario que en **sesión extraordinaria urgente** de fecha **1 de agosto de 2019**, en su punto del orden del día segundo, **APRUEBA** la siguiente propuesta

“2.- ACORDAR EN SU CASO LA INTERPOSICIÓN DE REQUERIMIENTO PREVIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2019, POR EL QUE SE ACUERDA DEVOLVER EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA AL AYUNTAMIENTO AL OBJETO DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS CORRESPONDIENTES AL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LAS TORRES. APROBACIÓN EN SU CASO DEL TEXTO DEL REQUERIMIENTO

PROPUESTO POR LA ALCALDÍA Y FACULTAR A LA ALCALDÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO EN LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA DEL AYUNTAMIENTO.”

SEGUNDO. El citado acuerdo plenario de **1 de agosto de 2019**, trae causa directa del ACUERDO DE LA CROTU de fecha **30 de mayo de 2019**, por el que se devuelve el PGOU al Ayuntamiento de Escalante, cuya notificación consta en el registro de entrada municipal nº **534 de 6 de junio de 2019** y se ampara en el texto del requerimiento, **elaborado por el asesor jurídico municipal Sr. XXXXXXXXX**, firmado por la Alcaldía el **26 de julio de 2019**, **REFRENDADO** por el **INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA** de la misma fecha y **DICTAMINADO FAVORABLEMTE** por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras e Infraestructuras de fecha **31 de julio de 2019**.

TERCERO. Contra el anterior acuerdo citado de **1 de agosto de 2019**, por esta Portavoz Municipal, se interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019, con registro de entrada municipal nº **571 del citado 28 de agosto de 2019**.

Considerando que el plazo para resolver citado recurso (**es de un mes, es decir el 28 de septiembre de 2019**) carece de justificación alguna que el Ayuntamiento de Escalante no hubiera resuelto citado recurso, en el pleno ordinario celebrado el **26 de septiembre de 2019 (dos días antes del vencimiento del plazo)** por lo que sin perjuicio de otras consideraciones, el acuerdo plenario de **1 de agosto de 2019**, reiteradamente citado, ha adquirido firmeza plena, desplegando todos los efectos de la misma y, en particular **<<los efectos jurídicos de los acuerdos firmes de las Corporaciones Locales>>**.

CUARTO. No existe en el expediente de su razón, o al menos no le consta a esta parte, que al amparo de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y complementada por la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **<<que se haya planteado una cuestión de revisión de oficio y declaración de lesividad, del acuerdo plenario firme de fecha 1 de agosto de 2019, no existiendo invocación en tal sentido al CONSEJO DE Estado ni órgano equivalente si existiese en la Comunidad Autónoma de Cantabria>>** y en consecuencia, **procede legalmente ejecutar el acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2019**.

Por lo expuesto el **Grupo Municipal PSC-PSOE VOTA A FAVOR de INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO>>.**

A continuación toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Partido Popular Dña. Leticia Cubillas Martín, aportando escrito, pasando a dar lectura al mismo, solicitando que conste en acta, y que se transcribe literalmente a continuación:

<<Al Pleno del Ayuntamiento de Escalante de fecha 30 de Octubre de 2019. Respecto al segundo punto del orden del día “Someter al Pleno la decisión de continuar o no con la acción ejercitada contra el Acuerdo de la CROTU de 30 de mayo de 2019, y por

consiguiente la conveniencia o no de formalizar el oportuno recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyo plazo finaliza el próximo 5 de noviembre de 2019".
Habiendo leído el informe jurídico de fecha 27 de octubre de 2019.

- El Grupo Popular expone, que la buena voluntad del Gobierno de Cantabria a resolver un problema, no se la discutimos, pero la experiencia vivida nos demuestra que el Gobierno y sus órganos competentes (CROTU) sólo se han visto obligados a actuar cuando empleamos TODOS los instrumentos que el ordenamiento jurídico nos permite usar. ¿Quién nos garantiza que las "conversaciones" que lleva sin duda, el equipo de Gobierno Municipal con responsables del Gobierno autonómico y/o de la CROTU se van a materializar en documentos vinculantes?
- El Requerimiento, de la anulación del acuerdo de la CROTU de fecha 30 de mayo de 2019, que planteó el Ayuntamiento de Escalante, responde a una actuación FORMAL de la CROTU, que consideramos no se ajusta a derecho, de ahí la petición al Gobierno de Cantabria para que anule esa resolución.
No tiene nada que ver con las "aparentes" nuevas circunstancias, que después del acuerdo del 30 de mayo de devolver al Ayuntamiento de Escalante el PGOU, "descubre" la CROTU o el Gobierno de Cantabria respecto a la tramitación del PGOU de Escalante.
La cadena constante de peticiones, formales e informales que la CROTU y los distintos organismos que tienen que informar sobre el PGOU ha sido infinita, y en algunos casos rayando la ofensa con el Ayuntamiento de Escalante.
Lo que hoy se plantea al Pleno es si el Ayuntamiento de Escalante renuncia a su legítimo derecho a defender sus intereses, y desde el plano estrictamente legal, debemos atender al último acuerdo de la CROTU que este Ayuntamiento ya ha rechazado. No hay nada nuevo "oficial" que nos plantee otra cuestión.
Los motivos que aduce la CROTU para no aprobar el PGOU nada tiene que ver con lo que ayer se trasladó al Grupo Popular, por lo que no compartimos la opinión de no acudir a un Contencioso.
- Es más, proponemos al Equipo de Gobierno, que ante esta nueva dilación en la aprobación del PGOU, los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Escalante, planteen una queja formal por el procedimiento forzado constantemente de no concluir nunca nuestro PGOU y si se advirtiera de alguna actuación irregular se actuase contra los responsables.
- No puede recaer sobre un pequeño municipio la responsabilidad de otras administraciones y sus técnicos.

Por lo tanto, el Grupo Popular manifiesta la **SI conveniencia** de formalizar Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y continuar con la aprobación definitiva del PGOU de Escalante. E instar al Gobierno de Cantabria a que resuelva el requerimiento puesto por este Ayto, el día 5 de agosto de 2019 y donde se solicitaba que se declarasen nulos los acuerdos de la CROTU de 8 de abril y 30 de mayo de 2019>>.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Partido Regionalista de Cantabria D. Rubén Álvarez Gutiérrez (PRC), manifestando lo siguiente: Con el fin de intentar centrar el debate, me voy a remitir al informe jurídico solicitado al Asesor Jurídico, del cual se extraen unas conclusiones que son claras, están formalizadas por un técnico y que además han sido ratificadas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

En el informe queda claro que a raíz de la falta del informe vinculante de la Dirección General del Medio Natural, que además viene establecido claramente en la disposición transitoria primera del decreto de aprobación del PORN, Decreto 76/2018, donde deja claro que aquellos instrumentos que hubieran iniciado su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor del PORN, caso del Ayuntamiento de Escalante del PGOU, deberán someterse al informe de la administración gestora antes de la aprobación inicial y en caso de haberse producido está antes de la aprobación definitiva, este informe solicitado ahora por la Dirección General de

Medio Ambiente y que no había sido solicitado anteriormente por la CROTU, el informe jurídico deja claro que al ser preceptivo y vinculante haría imposible la resolución por parte de cualquier tribunal de lo contencioso-administrativo de aprobar el PGOU del Ayuntamiento de Escalante. ¿Por qué? Porque le falta algo que es totalmente necesario para que aquellos que tienen que adoptar la resolución tengan fundamentación y tengan conocimiento acerca de este apartado, por tanto el requerimiento es inviable.

Por otro lado, también se dice en el informe y entiendo que será objeto de debate en sesiones posteriores según hallamos avanzado en la tramitación del PGOU, el establecer en qué momento si se va a un requerimiento en el caso de que la CROTU dictamine en contra de la aprobación definitiva del Plan, si vamos a un requerimiento contra el Gobierno de Cantabria o hay posterior recurso contencioso administrativo. Entendemos que, según dice el informe en esta fase, no procede la interposición de recurso contencioso administrativo, es decir no procede llevar a cabo el mandato establecido en el anterior pleno urgente y, por lo tanto, consideramos que ciñéndonos al mismo no debe continuarse por esa vía.

Tras amplio debate sobre el particular, siendo las 19:58 horas por el Sr. Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se interrumpe la sesión, reanudándose la misma a las 20:05 horas.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, por cuatro votos a favor (PP Y PSOE) y tres abstenciones (PRC), el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Continuar con la acción ejercitada contra el Acuerdo de la CROTU de 30 de mayo de 2019, y por consiguiente la conveniencia de formalizar el oportuno recurso ante la Jurisdicción Contencioso administrativa.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el plazo para formalizar recurso Contencioso Administrativo finaliza el 5 de noviembre de 2019, que por el Sr. Alcalde se proceda a convocar nuevamente al Pleno para celebrar sesión extraordinaria y urgente el día 4 de noviembre de 2019, para acordar el inicio de acciones judiciales mediante la interposición de recurso Contencioso Administrativo.

Y habiéndose deliberado sobre los asuntos del orden del día de la presente sesión, el Señor Alcalde dispuso levantar la misma, a las veinte horas y seis minutos, de todo lo cual doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE